JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA

Proceso:	**SUCESIÓN INTESTADA.**
Demandantes:	Sebastián Falla Perdomo, Javier Falla Manrique y Sebastián Falla Manrique**.**
Causante:	Sebastián Falla (Q.E.P.D).
Radicación:	41-349-40-89-001-**2021-00018**-00.

El Hobo, Huila, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el término de traslado de la contestación de la demanda para los demandantes venció en silencio, y que dentro de aquella los demandados Gilberto Falla Manrique, Julio Falla Manrique, Hernando Falla Manrique y Diana Falla Manrique, manifiestan que "*el causante sostuvo una unión Marital de hecho con GRACIELA MANRIQUE, hasta la fecha de la muerte del causante*", el despacho les **requerirá** para que informen al despacho dirección física o electrónica de **Graciela Manrique**, y de esta manera pueda ser notificada y pronuncie al respecto, para lo cual se les otorga un término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Así mismo, se le reconocerá personería adjetiva al abogado **José Nayid Lombo Ibarra** identificado con la cédula de ciudadanía No.83.086.936 y T. P No.103.512 del C.S de la Judicatura para actuar como apoderado de los señores **Gilberto Falla Manrique, Julio Falla Manrique, Hernando Falla Manrique** y **Diana Falla Manrique**, atendiendo el poder conferido y allegado con la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a Gilberto Falla Manrique, Julio Falla Manrique, Hernando Falla Manrique y Diana Falla Manrique, para que informen al despacho dirección física o electrónica de **GRACIELA MANRIQUE**, para lo cual se les otorga un término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al abogado **José Nayid Lombo Ibarra** identificado con la cédula de ciudadanía No.83.086.936 y T. P No.103.512 del C.S de la Judicatura para actuar como apoderado de los

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA

señores **Gilberto Falla Manrique**, **Julio Falla Manrique**, **Hernando Falla Manrique** y **Diana Falla Manrique**, atendiendo el poder conferido y allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

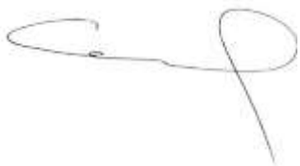

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b1a9d92e4ab5ec39f08d65fade2cf19cfc5e4ad7cfea133d1ff22f5441f9111f
Documento generado en 16/11/2021 04:17:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA

Proceso: **AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS.**
Demandante: Maritza Gutiérrez Cano**.**
Demandado: Alexander Herrera Araujo**.**
Radicación: 41-349-40-89-001-**2020-00011**-00.

El Hobo, Huila, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de amparo de pobreza del demandado allegó memorial durante el término de traslado de la demanda en el cual manifestó que "*para garantizar su derecho a la defensa, marqué al número celular del demandado ALEXANDER HERRERA ARAUJO, (311 5020221) que aparece en la notificación de la demanda y me contestó, su compañera actual, de que él había contratado los servicios profesionales del abogado WILMAR GONZALEZ MARQUINEZ, y éste le ayudó a solucionar el problema*". Sin embargo, es claro que el proceso aún se encuentra vigente toda vez que mediante auto del 14 de octubre de 2021 se resolvió "*No impartir aprobación el acuerdo al que llegaron la señora MARITZA GUTIERREZ CANO y el señor ALEXANDER HERRERA ARAUJO, a través del contrato de transacción firmado el 6 de octubre de 2021*".

Por lo anterior, considera el Despacho innecesario dar traslado del escrito alegado a la parte demandante, por cuanto en ella no se propusieron excepciones de mérito, y en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. y practicarse las pruebas que se crean pertinentes.

- <u>POR LA PARTE DEMANDANTE MARITZA GUTIÉRREZ CANO</u>:

Documentales: Decrétese como prueba documental las obrantes en el expediente desde el folio 1 al 33.

- <u>POR LA PARTE DEMANDADO ALEXANDER HERRERA ARAUJO</u>:

Documentales: Decrétese como prueba documental el contrato de transacción de fecha 6 de octubre de 2021.

- <u>DE OFICIO</u>:

Decrétese interrogatorio de parte de los señores MARITZA GUTIÉRREZ CANO y ALEXANDER HERRERA ARAUJO.

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA

Como quiera que la presencia de la Comisaria de Familia y del apoderado del demandado son indispensables para la realización de la audiencia concentrada[1], se les advierte que su inasistencia injustificada acarrearía las sanciones de ley.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Único Promiscuo Municipal del Hobo – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese las pruebas relacionadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese las pruebas oficiosas relacionadas en la parte motiva de esta providencia, para ello líbrese los respectivos oficios.

TERCERO: Fíjese como fecha en la cual se agotarán los trámites previstos en los artículos 392, 372 y 373 del C.G.P. el miércoles **8 de diciembre de 2021 a las 09:00 a.m.**, para ello comuníquese por la vía más expedita a las partes.

Para el caso de la **Comisaria de Familia** quien representa los derechos de los menores **Yhoyner Alexander Herrera Gutiérrez** y **Ana Yulitza Herrera Gutiérrez**, y del Dr. **José Humberto Pastrana Charry** como apoderado en amparo de pobreza del demandado, las citaciones se harán a los correos sus electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

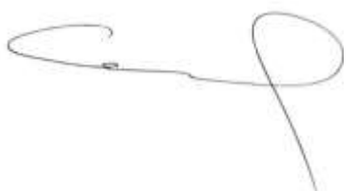

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate

[1] Corte Suprema de Justicia en sentencia STC -10890 de 2019.

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec192893ca9d0b19926a939949c2ba16eaf204df2a26e482759fcd859b876bb2
Documento generado en 16/11/2021 04:18:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica